

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca
Radicación: 73001400301220170007300.
Demandante: EDGAR GAONA AGUIRRE cesionario ARACELY GUZMAN RAMIREZ.
Demandado: MARIA DEL PILAR GONZALEZ PIZA.

Procede el despacho, a pronunciarse sobre la solicitud de rematante y ejecutante ARACELY GUZMAN RAMIREZ, respecto, de la devolución de dinero producto del remate, los cuales, se destinan al pago de impuestos y cuotas de administración.

Mediante auto del 12 de mayo de 2022, se aprobó en todas sus partes el remate del bien inmueble, corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 350-164785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la ficha catastral 01-11-0174-0017-801, el cual se adjudicó a la cesaría demandante ARACELY GUZMAN RAMIREZ, proveído, que no tuvo reparo alguno por las partes ni por el rematante, razón por la cual goza con sello de ejecutoria.

Ahora bien, establece el numeral 7° del artículo 455 del CGP, que del producto del remate el juez, deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, siempre y cuando se hiciera dentro del término de los diez (10) días siguientes a la entrega del (os) bien (es), rematado (s).

En ese orden de ideas, encuentra el despacho dentro del informativo, que la rematante ARACELY GUZMAN RAMIREZ, quien manifiesta que dentro de los diez (10) días, siguientes a la entrega de los bienes inmuebles rematados, solicita la devolución de los dineros por concepto de impuesto predial y cuotas de administración.

Consecuentemente a lo anterior, se avizora por el despacho, el pago de los siguientes conceptos, que se encuentran reconocidos en el numeral 7°, del artículo 455 del CGP, que se relación a continuación:

Impuestos municipales alcaldía municipal de Ibagué, por concepto del impuesto del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-164785, por valor de \$6.076.000.00.

Cuotas de administración, de parte del conjunto residencial arboleda – P.H., por la suma de \$22.910.000.00.

En consecuencia, y siguiendo las disposiciones del numeral 7°, del artículo 455 del CGP, que establece: 7. *La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez*

ordenará entregar a las partes el dinero reservado. Se dispone por parte del despacho, que de la suma de dinero producto de la pública subasta se deduzcan los valores cancelados por concepto de cuotas de administración e impuestos pagados por la adjudicataria ARACELY GUZMAN RAMIREZ.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Deducir de la suma de dinero producto de la subasta pública, en favor de la rematante ARACELY GUZMAN RAMIREZ, por concepto de pago de impuestos y cuotas de administración, las siguientes sumas:

Impuestos municipales alcaldía municipal de Ibagué, por concepto del impuesto del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-164785, por valor de \$6.076.000.00.

Cuotas de administración, de parte del conjunto residencial arboleda – P.H., por la suma de \$22.910.000.00.

SEGUNDO: Disponer la entrega de dineros producto del remate, a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito, una vez deducidos los gastos de impuestos y cuotas de administración, y que están siendo reconocidos por el despacho, en el presente proveído.

TERCERO: Secretaria sección títulos proceda de conformidad.

CUARTO: Como quiera que existen dineros suficientes, para satisfacer la obligación, se requiere a las partes para presentar liquidación del crédito, y dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-12-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ